

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó solicitud de notificación a través de canal digital. A Despacho. Medellín, 20 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Delthac 1 Seguridad Ltda.
Demandado	Promotora Altamare S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00191 00
Int. No. 1136	Niega autorización de notificación a través de canal digital.

Se niega la autorización de notificar a la demandada a través de correo electrónico, toda vez que la solicitud arrimada por la parte demandante no cumple con ordenado en el inciso segundo del **artículo 8° del Decreto 806 de 2020**; pues no se afirma en la misma, **bajo juramento** que, **LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR.**

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **126**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**